



Deute maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA.**

que Proveyo en Rube del ferrente mes en que se publico
no teniendo dha Junta haura de suerente d'posicion al
de fandalu para las Asistenias de dos Reales D'xios
da Uno de los Sesenta y ocho ombres de este campo que
consequencia de las citadas Ordenes a mandado apor
en ambas Cortes de Poniente y leuante de la Jurisdiccion
esta Ciudad, sujeto de Barracas, y tres Ducados y
afada Uno de los dos Comisarios de esta Ciu, que es
Salgan a Nistlar su Cumplimiento para ello, y que en
Ciudad haya el Juero de un Cavallero. Resdren que de
Salis adho efecto; para que lo denya Uno y otro
Junta se hiciese saber a esta Ciudad como se escuta, y en
dida y haviendo conferido largamente sobre el
asumpto que Comprehende dhas Ordenes y auto, y lo
rio que es d'curria Medios para recorrer los d'chos Sesenta y
ocho ombres que Custodian las Marinas como su asistenias
los dos Cavalleros Comisarios que han de recorrer ambas Cortes
para que Cumplan y Obisben el asumpto a que estan destinados
que fanns Imporra ala Conservacion de la Publica Salud de este
Reino, y en Comprehenion de lo que se escuro en el tiempo que
Cortes de este Reino se Neguardaron y el Contajo que padecio
relta: Afuerda que para la d'uida Obisbania de el en el
desde el Lunes Carre de del Corriente, Alternativamente por
antiguedades a la recepcion de los Cavalleros Comisarios de la d'ha

